

Medellín, 25 de Abril de 2024

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO 2024-1

“SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”

1. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

El informe de evaluación preliminar del proceso SPO 2024-1, quedó a disposición de los interesados durante (2) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades, con el fin que los interesados presentaran las observaciones que estimaran pertinentes y subsanaran los requisitos habilitantes señalados por la Entidad. Igualmente, durante el mismo período los participantes tuvieron acceso a consultar los documentos del proceso.

NO	OFERENTE	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	PRESENTACIÓN	SEGMENTO
1	Seguridad Ram LTDA	830.053.928-8	20241001956	Mipyme
2	VC Seguridad LTDA	800.066.692-2	20241001958	Mipyme
3	Seguridad Las Americas LTDA Seguriaméricas LTDA	860.518.862-7	20241001959	Gran empresa
4	Seracis LTDA	811.007.280-1	20241001960	Gran empresa
5	TAC Seguridad LTDA	900.448.609-3	20241001961	Mipyme
6	Seguridad de Colombia Antioquia LTDA	890.911.846-2	20241001962	Gran empresa
7	Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA - Andiseg BIC LTDA	860.032.347-8	20241001964	Gran empresa
8	Seguridad Digital LTDA	800.248.541-0	20241001966	Mipyme
9	Zona de Seguridad LTDA	900.306.514-3	20241001967	Mipyme
10	Expertos Seguridad LTDA	800.010.866-6	20241001968	Gran empresa
11	Compañía de Vigilancia Los Libertadores LTDA	830.139.512-9	20241001969	Mipyme
12	Toronto de Colombia Limitada	830.080.092-0	20241001971	Gran empresa
13	Seguridad ONCOR LTDA	800.201.668-4	20241001972	Gran empresa
14	Miro Seguridad LTDA	890.932.539-6	20241001973	Gran empresa
15	Seguridad Napoles Limitada	860.523.408.-6	20241001975	Gran empresa
16	Seguridad Privada Monarca LTDA	900.999.056-4	20241001976	Mipyme
17	Seguridad Thor LTDA	900.497.761-4	20241001977	Gran empresa

18	Seguridad y Vigilancia Colombiana Servicol LTDA	890.204162-0	202141001978	Extemporanea
19	Seguridad Nacional LTDA	891.408.256-4	20141001979	Extemporanea

2. PROPONENTES QUE REMITIERON SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN

Se estableció en el pliego de condiciones y sus adendas respectivas, que las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar serían recibidas hasta las 17 horas del día veintidós (22) de abril de 2024, en la dirección electrónica propuestas@esu.com.co con copia a amlopez@esu.com.co en la oficina de archivo y correspondencia de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, ubicada en la Carrera 48 No. 20-114 - Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río - torre 3 - piso 5 – Poblado de la ciudad de Medellín.

Dentro del término establecido, presentaron documentación de subsanación de sus respectivas propuestas los siguientes proponentes:

SEGMENTO GRAN EMPRESA

➤ COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA

- Capacidad Jurídica:

- **Anexo N° 4:** Respecto del Anexo Número 4, que no fue aportado inicialmente, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.
- **Numeral 3.3.21. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

- Capacidad Técnica:

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Gran Empresa:** De conformidad con las novedades reportadas en la visita técnica, y que fueron objeto de levantamiento de acta conjunta y señalamiento en el informe de evaluación preliminar, el proponente presentó las respectivas aclaraciones y precisiones a la información reportada en lo relativo a los procesos de pago de nómina y aportes, entregando los soportes correspondientes. Por tanto, este requisito se encuentra cumplido.

Verificación definitiva COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA:
Habilitada en los factores jurídico, financiero y técnico.

➤ **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

- **Capacidad Jurídica:**

- **Numeral 3.3.15. Copia del Certificado del Registro Mercantil:** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

Verificación definitiva EXPERTOS SEGURIDAD LTDA: Habilitada en los factores jurídico, financiero y técnico.

➤ **SEGURIDAD ONCOR LTDA**

- **Capacidad Técnica:**

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Gran Empresa:** De conformidad con las novedades reportadas en la visita técnica, y que fueron objeto de levantamiento de acta conjunta y señalamiento en el informe de evaluación preliminar, el proponente presentó las respectivas aclaraciones y precisiones a la información reportada en lo relativo a los procesos de pago de nómina y aportes, entregando los soportes correspondientes. Por tanto, este requisito se encuentra cumplido.

Verificación definitiva SEGURIDAD ONCOR LTDA: Habilitada en los factores jurídico, financiero y técnico.

➤ **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**

- **Capacidad Jurídica:**

- **Numeral 3.3.21. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

- **Capacidad Técnica:**

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Gran Empresa:** Si bien se aportó por parte de la empresa comprobantes de colillas de pago de aportes y nómina, y que se explicó la diferencia en el ingreso base de liquidación de las novedades expuestas, no se cumple con la subsanación de este requisito, toda vez que no se encuentra cumplido el requisito de entrega oportuna de dotación, a saber: En cuanto al vigilante Brayan Estiven Asprilla Blandón, en los documentos

aportados por el proponente, la última entrega de dotación se registra el día 29/06/2023, indicando esto que a la fecha de la visita técnica (11/04/2024) no se aportaron más constancias de entrega, lo que supera más de 8 meses sin cambio de dotación, teniendo encuneta que recibió 2 unidades por producto. En cuanto al vigilante Diego Alonso Calles Zuleta, en los documentos aportados por le proponente, la última entrega de dotación se registra el día 26/07/2023, indicando esto que a la fecha de la visita técnica (11/04/2024) no se aportaron más constancias de entrega, lo que supera más de 4 meses sin cambio de dotación, teniendo en cuenta que recibió en su última entrega 1 unidad por producto. Por lo expuesto, no se encuentran los soportes suficientes y necesarios para considerar subsanado este requisito y en dicha medida el proponente no cumple con el mismo.

Verificación definitiva SEGURIDAD NÁPOLES LTDA: Rechazada técnicamente, en virtud de las siguientes causales señaladas en el numeral 3.10 de los pliegos de condiciones: Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de condiciones; y Cuando el proponente, producto de la visita, no acredite las condiciones mínimas operativas exigidas en estos pliegos de condiciones. Esta causal procederá una vez se haga levantamiento de acta de visita y requerimiento previo al proponente, garantizando el derecho de defensa.

SEGMENTO MIPYMES

➤ SEGURIDAD RAM LTDA

- Capacidad Técnica:

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Mipyme:** Al realizar verificación de la información aportada por el proponente para la vigilante Dora Cecilia Osorio Restrepo, el IBC para el mes de febrero de 2024, corresponde a (\$1'936.009) según colillas de pago y el pago de la seguridad social del mismo mes es de (\$1'979.343), por tanto, no se encuentra mayor novedad en el reporte. Al realizar verificación de la información aportada por el proponente para la vigilante Joanna Andrea Pérez Herrera, el IBC para el mes de febrero de 2024 corresponde a \$1'957.497 según colillas de pago y el pago de la seguridad social del mismo mes es de \$1'520.362 por debajo del IBC, lo cual no coincide con la respuesta y soportes aportados por el proponente, toda vez que dicha diferencia no corresponde a la exclusión del auxilio de transporte, sino a una indebida liquidación de nómina, que no fue objeto de aclaración, explicación o subsanación alguna. Adicionalmente, el kardex aportado en la visita técnica, relaciona la entrega de una sola prenda de pantalón y blusa camisa el 11/09/2023 y no como lo indicó el oferente. Finalmente, al revisar el kardex de dotación de la vigilante Dora Cecilia Osorio Restrepo, se confirma que la entrega de dotación es superior a los 4 meses establecidos por ley, de acuerdo

con la ficha de control de entrega de dotación, la primera fue el 17/03/2023, la segunda 11/09/2023, la tercera 15/03/2024 y la cuarta y última el 01/04/2024. Por lo expuesto, no se encuentran los soportes suficientes y necesarios para considerar subsanado este requisito y en dicha medida el proponente no cumple con el mismo.

- **Anexo 7: Cumplimiento en Contratos Anteriores (Obligatorio).** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

Verificación definitiva SEGURIDAD RAM LTDA: Rechazada técnicamente, en virtud de las siguientes causales señaladas en el numeral 3.10 de los pliegos de condiciones: Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de condiciones; y Cuando el proponente, producto de la visita, no acredite las condiciones mínimas operativas exigidas en estos pliegos de condiciones. Esta causal procederá una vez se haga levantamiento de acta de visita y requerimiento previo al proponente, garantizando el derecho de defensa.

➤ **VC SEGURIDAD LTDA**

- **Capacidad Jurídica:**

- **Numeral 3.3.21. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

- **Capacidad Técnica:**

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Mipyme:** De conformidad con las novedades reportadas en la visita técnica, y que fueron objeto de levantamiento de acta conjunta y señalamiento en el informe de evaluación preliminar, el proponente presentó las respectivas aclaraciones y precisiones a la información reportada en lo relativo a los procesos de pago de nómina y proceso de investigación, entregando los soportes correspondientes. Por tanto, este requisito se encuentra cumplido.
- **Anexo 7: Cumplimiento en Contratos Anteriores (Obligatorio).** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

Verificación definitiva VC SEGURIDAD LTDA: Habilitada en los factores jurídico, financiero y técnico.

➤ **TAC SEGURIDAD LTDA**

- **Capacidad Jurídica:**

- **Numeral 3.3.17. Certificado de Registro Mercantil:** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.
- **Numeral 5.3.3. Sede o Sucursal Mipyme:** De acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones respecto de este requisito, se solicitó que el proponente contara con una sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; sin embargo, el proponente no opera en la sede que tiene autorizada por la Superintendencia, y pese a que manifiesta que solicitó su modificación el día 27 de marzo de 2024, no se cuenta con documento idóneo que acredite la autorización por parte de la Supervigilancia. Bajo este entendido, no se encuentra cumplido el requisito, por lo que la oferta se encuentra rechazada técnicamente.
- **Anexo No. 10. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

- **Capacidad Técnica:**

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Mipyme:** De acuerdo con el proceso de selección identificado como SPO 2024-1 y el acta de visita MIPYME aportada en dicho proceso el 10-04-2024, especifica en su numeral 4.1 PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, en el cual se requería elementos/Tarjeta kardex, acta que fue firmada por quienes en ella intervinieron: Mercedes Gómez identificada con cedula de ciudadanía número 51761805 con cargo de directiva administrativa, misma que además firmó lista de asistencia con apoyo de Richard Vásquez quien se identificó como investigador de dicha empresa. Adicionalmente, no se presentó soporte o explicación alguna respecto del área o proceso de investigación. Bajo este entendido, no se encuentran los soportes suficientes y necesarios para considerar subsanado este requisito y en dicha medida el proponente no cumple con el mismo.

Verificación definitiva TAC LTDA: Rechazada jurídica y técnicamente, en virtud de las siguientes causales señaladas en el numeral 3.10 de los pliegos de condiciones: Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos; Y cuando el proponente no cumpla con todas las

especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de condiciones; y Cuando el proponente, producto de la visita, no acredite las condiciones mínimas operativas exigidas en estos pliegos de condiciones. Esta causal procederá una vez se haga levantamiento de acta de visita y requerimiento previo al proponente, garantizando el derecho de defensa.

➤ **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**

- **Capacidad Técnica:**

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Mipyme:** De conformidad con las novedades reportadas en la visita técnica, y que fueron objeto de levantamiento de acta conjunta y señalamiento en el informe de evaluación preliminar, el proponente presentó aclaraciones que no tienen carácter correctivo ante las observaciones presentadas, a saber: De la vigilante Carmen Jazmín Barreiro Salazar, aportan transferencia bancaria para el mes de febrero, revisando los documentos aportados, la seguridad social AFP, ARL y CCF se evidencian al día con fechas de pago de los aportes con antelación a la visita técnica. De la vigilante Darys Elena Torres Charys, aportan transferencia bancaria para el mes de febrero, de la misma forma aportan pago de la seguridad social AFP, ARL y CCF del mes de enero de 2024, sin embargo, lo anterior no coincide con el IBC (\$1'685.502) comparado con la planilla de pagos del mes de enero de 2024 para el pago de la AFP, ARL y CCF (\$1'300.000). Del vigilante Arturo Simpson Blanquicet, aportan transferencia bancaria para el mes de enero de 2024, no aportan seguridad social AFP, ARL y CCF para el mes de febrero de 2024, el documento aportado, corresponde solo al pago de la EPS periodo 2024-2. Por lo expuesto, no se encuentran los soportes suficientes y necesarios para considerar subsanado este requisito y en dicha medida el proponente no cumple con el mismo.

Verificación definitiva SEGURIDAD DIGITAL LTDA: Rechazada técnicamente, en virtud de las siguientes causales señaladas en el numeral 3.10 de los pliegos de condiciones: Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de condiciones; Y cuando el proponente, producto de la visita, no acredite las condiciones mínimas operativas exigidas en estos pliegos de condiciones. Esta causal procederá una vez se haga levantamiento de acta de visita y requerimiento previo al proponente, garantizando el derecho de defensa.

➤ **ZONA DE SEGURIDAD LTDA.**

- **Capacidad Jurídica:**

- **Numeral 3.3.17. Certificado de Registro Mercantil:** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.
- **Anexo No. 10. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

Verificación definitiva ZONA SEGURIDAD LTDA: Habilitada en los factores jurídico, financiero y técnico.

➤ **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA**

- **Capacidad Jurídica:**

- **Numeral 3.3.7. Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada:** En el pliego de condiciones se exigió como requisito habilitante la acreditación mediante licencia de la vigilancia en las modalidades fija y móvil. Sin embargo, verificado tal requisito en la documentación aportada no se encuentra habilitada la modalidad móvil, y pese a que el proponente manifiesta que la solicitud de esta modalidad no estuvo acompañada de requerimiento de elementos adicionales operacionales, y que se trata de un error en la redacción del proceso, no es posible para la entidad atender dicha argumentación por cuanto la disposición de los factores de habilitación son claros y no dan lugar a interpretaciones ambiguas, y no puede la entidad al momento de evaluar sustraerse de los requisitos específicos que quedaron consignados en los pliegos definitivos, frente a los cuales se otorgó un amplio margen de tiempo para presentar las observaciones y aclaraciones pertinentes, que dieran lugar a los ajustes correspondientes. En tal sentido, este requisito no se encuentra cumplido, por cuanto la licencia de funcionamiento aportada no refleja la modalidad de vigilancia móvil expresamente solicitada, y no puede valerse una solicitud de habilitación posterior, que no corresponde a una prórroga de una modalidad previamente autorizada.
- **Numeral 3.3.21. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se encuentra cumplido el requisito.
- **Numeral 3.3.17. Certificado de Registro Mercantil:** Dentro del término otorgado por la entidad, se presentó la respectiva documentación, debidamente diligenciada, por lo que se cumple con el requisito.

- **Capacidad Técnica:**

- **Numeral 4.3.6. Visita Técnica Mipyme:** De conformidad con las novedades reportadas en la visita técnica, y que fueron objeto de levantamiento de acta conjunta y señalamiento en el informe de evaluación preliminar, el proponente presentó las respectivas aclaraciones y precisiones a la información reportada en lo relativo a los procesos de pago de nómina y entrega de dotación, entregando los soportes correspondientes. Por tanto, este requisito se encuentra cumplido.

Verificación definitiva SEGURIDAD LOS LIBERTADORES LTDA: Rechazada jurídicamente, en virtud de las siguientes causales señaladas en el numeral 3.10 de los pliegos de condiciones: Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos; Y cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de condiciones.

3. RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

En el término establecido en el proceso de selección identificado como Solicitud Pública de Oferta 2024-1, se recibieron solicitudes de subsanación que no cumplieron con los requisitos definidos en los pliegos de condiciones y sus adendas, así como observaciones respecto de la habilitación o inhabilitación de propuestas en los respectivos segmentos. Estas solicitudes de subsanación no procedentes y observaciones presentadas por los proponentes dentro de los términos establecidos son objeto de respuesta en los siguientes términos:

Observaciones realizadas por los proponentes e interesados

*En el caso del interesado **ZONA DE SEGURIDAD LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:*

1. Observaciones para el proponente **Seguridad Monarca LTDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN: Nos permitimos solicitar, se dé aplicación al Numeral 1.5.1 LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCESO, y particularmente lo indicado en la octava viñeta del numeral que consagra el cumplimiento de las reglas de subsanabilidad, dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Lo anterior, pues como bien es sabido, la regla de subsanabilidad establecida en el Estatuto es clara e inequívoca, desarrollada por línea Jurisprudencial y por parte de Colombia Compra Eficiente, concordando estas instancias en que entre los diferentes criterios habilitantes hay algunos susceptibles de subsanar, otros no y también dilucidar la definición del término

subsana; Es así, que se define subsana, como la posibilidad que se da a un oferente para aclarar un desacuerdo o realizar una reparación a un defecto, más no una posibilidad para complementar, adicionar, o mejorar una oferta, toda vez que ello sería dar una nueva oportunidad extemporánea lo que pone en desventaja los demás competidores, contrariando el Principio Contractual de Transparencia.

Ahora bien, en cuanto a los documentos objeto de subsana, se encuentran aquellos que no otorgan puntaje y que no se requieren para la comparación de ofertas, es decir los que suponen requisitos habilitantes; no obstante, existe un documento que dada su naturaleza jurídica y la finalidad por la cual se exige (GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA), es obligatoria su presentación, con la oferta y máximo hasta la fecha y hora límite del cierre del proceso.

En cuanto al párrafo anterior, se deben definir dos situaciones diferentes en este aspecto, una es el presentar la **GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA** junto con la propuesta y antes de la fecha y hora límite del cierre del proceso y que la misma presente **inconsistencias sujetas de subsana, aclaración o reparación**, en cuyo caso la Entidad debe realizar el requerimiento de subsana y este atenderse por el proponente en los términos y dentro del plazo concedido so pena de rechazo de la oferta.

Distinta implicación jurídica para el proponente, tiene el hecho de **NO APORTAR** al momento del límite del cierre del proceso la **GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA**, pues en este caso no aplica la subsanabilidad habida cuenta que como el Legislador lo indica, y aplicando una simple lógica, no se puede aclarar o reparar algo que no existe, y es precisamente lo que ocurrió en la Etapa procesal identificada como cierre del proceso, Acto con término perentorio definido y que para el caso se surtió el día 10 de abril de 2024 a las 11:00 a.m. en el cual y como quedó consignado por los Funcionarios encargados, el oferente **SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA** no aportó en su oferta la GARANTÍA DE SERIEDAD, razón por la cual incurre en causal de rechazo de plano de su oferta, pues no es permitido a la luz de la Ley de Contratación, aportar con posterioridad al cierre esta garantía.

No se puede desconocer, que precisamente el término de seriedad de una oferta, inicia en el mismo momento del cierre del proceso, y que a partir de ese momento nacen obligaciones jurídicas para las partes, pero especialmente de garantía para la Entidad receptora, quien acorde a la responsabilidad Administrativa consagrada en la Carta, no puede conformarse solamente con la mera voluntad del oferente, al recibirte una propuesta de servicios; es por ello que hace parte de la estructura jurídica del proceso como requisito, el que la oferta la acompañe desde el mismo momento del cierre una GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, constituida conforme los parámetros establecidos por la Entidad; a manera de ejemplo podemos citar que un minuto después del cierre, se pueden generar circunstancias jurídicas a voluntad del proponente que generan perjuicios para la Entidad, como es el caso de retirar la oferta, realizar un ofrecimiento no enmarcado en la Ley, incurrir en una falta que amerite el retiro de la oferta, etc. Casos entre otros en los que al no haber presentado una garantía desde el mismo cierre, ninguna compañía aseguradora repararía los daños que pudiese sufrir la ESU.

Finalmente, y aunque es claro que la **OMISIÓN** de la presentación de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA no es subsanable por **no existir al momento del cierre, y** que la propuesta no puede ser complementada en este aspecto aportándola después del mismo, adjuntamos al presente, concepto de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CCE-DES-FM-17 en el que se pronuncia con respecto a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE UNA OFERTA y sus posibilidades de subsanar a la luz de la Normatividad vigente.

R/ Esta causal de rechazo fue advertida en el informe preliminar de evaluación, de donde también se determinó su carácter no subsanable. En dicha medida, este proponente se encuentra rechazado.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos el rechazo técnico de la propuesta, toda vez que la misma no acredita el valor de la EXPERIENCIA exigida como requisito habilitante; revisada esta, de folios 40 a 53 incluye el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, documento en el que registra la experiencia con que cuenta, y al realizar la suma de los cinco contratos registrados de mayor monto, o alcanza a los 18.000 SMML exigidos por la ESU, razón por la cual incurre en causal de rechazo y por lo que solicitamos se proceda de conformidad.

R/ Habida cuenta de la causal de rechazo aplicada a la propuesta en mención, no se considera necesario validar aspectos puntuales habilitantes de una propuesta rechazada. Por tanto, no se emite pronunciamiento respecto de esta observación.

TERCERA OBSERVACIÓN: Revisada en su integralidad la propuesta, se evidencia a folio 64 donde incluye la Resolución 2017000026427 de la Superintendencia de Vigilancia mediante la cual le concede LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO el día 28/04/17, lo que significa que a la fecha de cierre del proceso contaba con una trayectoria de SIETE (7) AÑOS por lo que no cumple el requisito establecido en el Numeral 5.3.2 TRAYECTORIA MIPYME el cual exigió un mínimo de 10 años, por lo que este proponente **NO CUMPLE** con este requisito y debe ser rechazado.

R/ Habida cuenta de la causal de rechazo aplicada a la propuesta en mención, no se considera necesario validar aspectos puntuales habilitantes de una propuesta rechazada. Por tanto, no se emite pronunciamiento respecto de esta observación.

2. Observaciones para el proponente **Seguridad Digital LTDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN: De manera clara e inequívoca, los términos de referencia en su **CAPÍTULO 5.3 CAPACIDAD TÉCNICA** establecieron dentro de los requisitos habilitantes, Numeral 5.3.4 **Permisos de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento mipyme**, que el proponente debía demostrar como mínimo 30 armas **“entre revólveres y escopetas”**

Revisada esta propuesta, el oferente acreditó y ofreció 32 armas correspondientes a 27 REVÓLVVERES Y 5 PISTOLAS, como se observa, la necesidad de la ESU es clara en que el

armamento ofrecido debe ser **REVÓLVERES Y ESCOPETAS**, es decir el oferente **NO CUMPLE** pues en primer lugar solamente acreditó para este requisito 27 REVÓLVERES y **NO ACREDITÓ NINGUNA ESCOPETA**.

Indica lo anterior que este proponente **NO CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA** y en consecuencia debe ser rechazado, pues a más de no cumplir con el requisito estructurado en los términos, como contratista se le imposibilitaría prestar un servicio que requiera arma larga (escopeta).

Es importante indicar, que las características técnicas y funcionalidad del armamento, dista entre un revólver, una pistola y una escopeta, y entendemos que por ello, la ESU realizó el análisis técnico de las necesidades operativas determinando que requería REVÓLVERES Y ESCOPETAS, determinación acertada debido a que tanto los revólveres por la seguridad de sus mecanismos, como las escopetas por su alcance al ser armas largas, son las más adecuadas para el empleo por parte de los vigilantes y supervisores, mientras que las pistolas son armas menos seguras y no tan funcionales para el fin que persigue el servicio de vigilancia y seguridad privada.

No obstante lo anterior y con el fin de corroborar si este oferente había omitido la inclusión de los permisos de las ESCOPETAS pero contaba con las mismas, revisamos los demás documentos componentes de la oferta, encontrando que de folios 403 a 423, se encuentra el listado de armas con que cuenta la firma SEGURIDAD DIGITAL LTDA, expedido por el DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE RAMAS, documento en el que efectivamente se evidencia que esta Empresa **NO POSEE ARMAS TIPO ESCOPETA**, razón por la cual solicitamos se proceda con el rechazo, pues es claro que no cuenta con la capacidad técnica.

R/ Para la entidad no es de recibo la solicitud del observante, toda vez que el proponente en su propuesta acreditó y superó el mínimo de armas requerido en los pliegos de condiciones entre revólveres y escopetas, lo anterior se convalida con la documentación aportada en la propuesta con los permisos de porte de armas y el listado de armas único autorizado para efectos de trámites de revalidación compras y cesiones de armas para personas jurídicas ante la superintendencia de vigilancia y seguridad. Por tanto, la propuesta en mención cumple con el requisito al que se hace referencia.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos proceder con el rechazo de la propuesta, toda vez que como lo evidenció el comité evaluador en la visita realizada a las instalaciones en la Ciudad de Medellín, este oferente **NO CUENTA CON ÁREA FÍSICA CENTRO DE INFORMACION DOCUMENTAL**, dependencia que hace parte de las necesarias establecidas por la ESU en el Numeral 5.3.6 para determinar la CAPACIDAD TÉCNICA del oferente; al no contar con esta, implica que no cumple y por lo tanto incurre en causal de rechazo por lo que solicitamos se proceda de conformidad; ahora bien, solicitamos no admitir el mejoramiento de las condiciones y capacidades técnicas del oferente, si este pretende acreditar que en la actualidad cuenta con esta área, pues de propia cuenta la ESU mediante la visita evidenció que físicamente esta dependencia no existía y en tal virtud no puede este

aspecto ser subsanado al ser inexistente, pues no sería un subsane sino un complemento de la oferta y un claro mejoramiento de la misma.

R/ Para la entidad no es de recibo la solicitud del observante, toda vez que, al tratarse de un requisito habilitante es susceptible de subsanación, como fue el caso del requisito al que se hace referencia, en donde el proponente presentó a la entidad las aclaraciones debidamente soportadas y objetivamente argumentadas, que permitieron dar por cumplida la exigencia respecto del área y proceso de gestión documental, sin que ello constituya en ningún momento un mejoramiento de la propuesta presentada. Por tal motivo, no se acepta la observación y en su lugar se declaró cumplido el requisito específico de la propuesta señalada.

TERCERA OBSERVACIÓN: Dentro de los requisitos técnicos mínimos habilitantes, se estableció el acreditar un CONSULTOR EN SEGURIDAD, para quien se exigen unas calidades y requisitos mínimos no excluyentes entre sí y por ende de obligatorio cumplimiento.

El Numeral 5.3.5, indica que este consultor debe ser VINCULADO CON EL OFERENTE, CON LICENCIA VIGENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PROFESIONAL TITULADO y advierte que se validará con la información que aporte el oferente en cuanto a la **LICENCIA DE SUPERVIGILANCIA**.

Es claro para las empresas prestadoras de servicio de vigilancia, que el servicio a prestar por un **CONSULTOR** en virtud a su vinculación a la Empresa, es una consecuencia de este encontrarse acreditado ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA como CONSULTOR perteneciente a la correspondiente Empresa; en este caso, la ESU previendo esta situación estableció la verificación con la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL OFERENTE** y en tal virtud el CONSULTOR OFRECIDO además de cumplir con los requisitos individuales ya mencionados, debe estar registrado en la **LICENCIA DE LA EMPRESA como CONSULTOR**, pues de lo contrario no podría desempeñarse como CONSULTOR en representación de la Empresa oferente o contratista.

El proponente observado, ofrece como CONSULTOR, al señor JOSÉ EDGAR VARGAZ HERNANDEZ, quien es CONSULTOR E SEGURIDAD, pero no se encuentra registrado en la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de SEGURIDAD DIGITAL LTDA. Como se explicó anteriormente y así lo estableció el Numeral 5.3.5 de los términos, la condición de este ofrecimiento se validaría con la LICENCIA DE LA SUPERVIGILANCIA, razón por la cual al no encontrarse registrado el señor JOSÉ EDGAR VARGAZ HERNANDEZ en la Licencia de Funcionamiento del oferente, NO CUMPLE EL requisito y por lo tanto debe ser rechazada la propuesta.

Adicional a lo anterior, solicitamos verificar la consistencia de la información del señor JOSÉ EDGAR VARGAZ HERNANDEZ, toda vez que los documentos relacionados con la certificación laboral y contrato no coinciden entre sí, lo que implicaría que este oferente incluye información inexacta, caso en el cual se debe proceder con el rechazo de su propuesta; nuestra observación por cuanto el contrato laboral aportado durante la visita indica que el señor **VARGAZ** inició labores el día 01/05/2014 y por su parte, a folio 335 de

la propuesta se presenta CERTIFICACIÓN LABORAL del mismo señor **VARGAZ** indicando **que inició labores el día 08/09/2009**. Solicitamos la revisión de este aspecto, aunque claramente se presenta una información inexacta, cuya sanción dentro de este proceso al tenor del Numeral 3.10, es el RECHAZO DE LA PROPUESTA.

R/ No le asiste la razón al observante, toda vez que la interpretación que de esta disposición realiza resulta en un sentido excluyente y violatorio de los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, máxime cuando este requisito en su redacción no genera tal limitación. Y adicionalmente, no consulta el espíritu de la exigencia técnica, por cuanto, para la entidad resulta suficiente y razonable la acreditación de dos condiciones (con respecto a este requisito): *i*. Que se trate de un profesional consultor debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con su licencia o acreditación vigente (términos que se usan para este requisito de manera equivalente); y *ii*) Que acredite una vinculación laboral no inferior a un mes con el respectivo proponente. De esta manera se satisface el requisito de contar con un experto en consultorías en seguridad privada con una anticipación mínima al momento de presentación de ofertas, y que no surge necesariamente con la exigencia específica de este proceso de selección. Por tal razón se considera que la propuesta objeto de la observación cumple con el requisito específico al que se hace referencia.

CUARTA OBSERVACIÓN: Dentro de los criterios de evaluación, los términos de referencia asignan puntaje por la presentación de certificados de calidad ISO 45001, 9001, 14001 si con ellos cuenta el oferente; si bien el observado presenta estas certificaciones, no ha de desconocerse que un permiso, autorización o certificado de sistema, se concede de manera puntual para determinadas actividades y específicamente en el caso de los certificados de calidad, estos tienen un alcance y una aplicación territorial, toda vez que son el resultado de la auditoría y evaluación que hace un Ente certificador a los procesos de la sede específica.

En el caso de SEGURIDAD DIGITAL LTDA, presenta los certificados mencionados que indican que su aplicación es en la sede principal y las sedes descritas en los anexos; por su parte los ANEXOS en su totalidad (3), son claros en indicar que los certificados aplican para **TUNJA BOYACA**, claramente no tienen alcance o cobertura para Antioquia y en ese orden de ideas no se hace merecedor al puntaje correspondiente ya que la jurisdicción del servicio corresponde a Antioquia, por lo que reiteramos, no asignar puntaje en este criterio al oferente SEGURIDAD DIGITAL LTDA

R/ No le asiste la razón al observante toda vez que la interpretación propuesta atenta contra los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, toda vez que la disposición de estos factores de evaluación (certificaciones de calidad) tienen un carácter estrictamente taxativo, y la inferencia de requisitos adicionales no dispuestos de manera clara o directa en el pliego de condiciones, y que tales inferencias constituyen argumentos para la no entrega de los puntos en evaluación, resulta lesivo al carácter ponderado e imparcial que debe primar en la aplicación de las reglas de verificación y evaluación de propuestas. Al no advertirse falencia entre lo solicitado por la entidad y lo

presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por satisfecho el factor específico de evaluación al que se hace referencia.

3. Observaciones para el proponente **Tac Seguridad LTDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN: Revisados los documentos soporte de la visita realizada por la ESU, en el Acta se consignó como dirección de visita la CARRERA 27C No. 71B-81, a su vez, a folio 367 de la propuesta obra manifestación del Representante Legal en la que indica que la dirección de la SUCURSAL es la **CARRERA 43A No. 1º SUR, y a folio 370 Resolución de la Supervigilancia indica que en Medellín está autorizada la Sucursal en la **CARRERA 50 No. 50-14.****

Expuesto lo anterior, es claro que el proponente debe ser rechazado toda vez que incurre en un incumplimiento de orden legal, que es el funcionar en una dirección diferente a la autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; es claro que cualquier traslado de sede que desee realizar una Empresa no es a su mera liberalidad del vigilado, sino que debe contar con autorización previa de las nuevas instalaciones por parte de la Supervigilancia.

En este aspecto no puede desconocerse, que la mera solicitud de traslado o cambio de dirección ante la Superintendencia de Vigilancia, no autoriza a la Empresa para funcionar en una dirección diferente a la que se tiene autorizada; en el caso de **TAC SEGURIDAD**, el proponente incluye en su propuesta un radicado de solicitud de cambio de dirección con fecha 27 de marzo de 2024 y a la fecha de cierre del proceso y realización de la visita aún no se contaba con la resolución que autorizara funcionar en la nueva dirección, razón por la cual debe rechazarse la propuesta.

R/ Luego de validar en mayor detalle la sucursal autorizada por la Supervigilancia, y de haber sido trasladada la observación, conforme con la respuesta emitida por el oferente, es de recibo la observación, por tanto la propuesta señalada no cumple con el requisito exigido.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Dentro de los documentos soporte de la visita el comité indica que **NO CUENTA ÁREA DE INVESTIGACIONES, NI CENTRO DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL**, solicitamos proceder con el rechazo de la propuesta, toda vez que como lo evidenció el comité evaluador en la visita realizada a las instalaciones en la Ciudad de Medellín, este oferente **NO CUENTA CON ÁREA DE INVESTIGACIONES NI CENTRO DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL**, dependencias que hacen parte de las necesarias establecidas por la ESU en el Numeral 5.3.6 para determinar la CAPACIDAD TÉCNICA del oferente; al no contar con estas, implica que no cumple y por lo tanto incurre en causal de rechazo por lo que solicitamos se proceda de conformidad; ahora bien, solicitamos no admitir el mejoramiento de las condiciones y capacidades técnicas del oferente, si este pretende acreditar que en la actualidad cuenta con esta área, pues de propia cuenta la ESU mediante la visita evidenció que físicamente esta dependencia no existía y en tal virtud no puede este

aspecto ser subsanado al ser inexistente, pues no sería un subsane sino un complemento de la oferta y un claro mejoramiento de la misma.

R/ Para la entidad no es de recibo la solicitud del observante, toda vez que, al tratarse de un requisito habilitante es susceptible de subsanación, como fue el caso del requisito al que se hace referencia, en donde el proponente presentó a la entidad las aclaraciones debidamente soportadas y objetivamente argumentadas, que permitieron dar por cumplida la exigencia respecto del área y proceso de gestión documental, sin que ello constituya en ningún momento un mejoramiento de la propuesta presentada. Por tal motivo, no se acepta la observación.

TERCERA OBSERVACIÓN: Revisada en su integralidad la oferta, se evidencia que no anexó los certificados ISO 14001, 9001, 45001 de calidad, factor evaluable, por lo que solicitamos la no asignación de puntaje por estos criterios.

R/ Al ser un factor de evaluación y no encontrarse la información que acredite su cumplimiento, no hay lugar al otorgamiento de puntaje por el respectivo criterio.

4. Observaciones para el proponente **VC Seguridad LTDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos se proceda con el rechazo técnico de la propuesta, teniendo en cuenta que este oferente **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el Numeral 3.3.7 **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; al revisar su propuesta a folio 99 presenta copia de la Resolución mediante la cual se renueva su Licencia de Funcionamiento, evidenciado que esta Empresa no cuenta con autorización para prestar servicio **CONEXO DE ASESORÍA CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, NI MEDIO TECNOLÓGICO.**

Motiva nuestra solicitud, el hecho de que el citado numeral indica que se debe contar con **LICENCIA VIGENTE DE VIGILANCA FIJA Y MÓVIL Y PARA LOS MEDIOS REQUERIDOS POR LA ESU.**

Así las cosas, resulta pertinente remitimos al **Numeral 1.9 ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**, que en su tercer párrafo indica:

“Se aclara que el propósito principal de esta alianza está orientada a la prestación de los servicios (vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material)...”

Las especificaciones del contrato puntualmente para el caso de los oferentes mipymes a quienes no se les exigió acreditación de medio canino, si contemplan los servicios conexos de **ASESORÍA CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN**, pues de hecho se exigió la acreditación de un **CONSULTOR EN SEGURIDAD**, vinculado a la Empresa para prestar servicios en virtud del contrato con la ESU; de igual manera los **MEDIOS TECNOLÓGICOS** que también

corresponde prestarse en el desarrollo contractual, en el caso del proponente **VC SEGURIDAD** realizó ofrecimiento claro y expreso de suministrar equipos celular, los cuales son medios tecnológicos y por tanto para prestar este servicio, se debe contar con la **AUTORIZACIÓN DE MEDIO TECNOLÓGICO**, expedida por la **SUPERVIGILANCIA**.

R/ No le asiste la razón al observante toda vez que la interpretación propuesta atenta contra los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, toda vez que la disposición de requisitos de habilitación y participación tienen un carácter estrictamente taxativo, y la inferencia de requisitos adicionales no dispuestos de manera clara o directa en el pliego de condiciones, y que tales inferencias constituyen argumentos de rechazo o eliminación de propuestas, resulta lesivo al carácter ponderado e imparcial que debe primar en la aplicación de las reglas de verificación y evaluación de propuestas. Al no advertirse contradicción entre lo solicitado por la entidad y lo presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por cumplido el requisito específico al que se hace referencia.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: En cuanto al requisito **TRAYECTORIA**, que es uno de los necesarios para determinar la **CAPACIDAD TÉCNICA** del proponente, que fue objeto de modificación mediante **ADENDA** disminuyéndolo a 10 años, y que se estableció para su acreditación la verificación del Acto.

Administrativo de autorización de Funcionamiento; es claro que la Autorización de funcionamiento se refiere al Acto Administrativo mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia concede la Licencia; el oferente **VC SEGURIDAD** en su propuesta de folios 242 a 270 allega los actos administrativos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo el primero la **RESOLUCIÓN 201841000020747 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018** mediante el cual se le resuelve la Licencia de Funcionamiento por **CINCO (5) AÑOS**.

Acorde a lo anterior, a la fecha, 10 de **ABRIL DE 2024**, el oferente cuenta con una **TRAYECTORIA DE SEIS (6) AÑOS**, no cumpliendo con la capacidad Técnica y por ende incurriendo en causal de rechazo por lo que solicitamos se proceda de conformidad

R/ No le asiste razón al observante toda vez que en el acto administrativo aportado por el oferente **VC Seguridad LTDA**, se puede constatar la trayectoria de este y los actos administrativos anteriores que habían otorgado la licencia de funcionamiento y sus respectivas prórrogas que certifican el cumplimiento del requisito habilitante por parte del oferente, y el cambio de razón social (nombre de la empresa) no afecta su trayectoria. Al no advertirse contradicción entre lo solicitado por la entidad y lo presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por cumplido el requisito específico al que se hace referencia.

TERCERA OBSERVACIÓN: Como requisito habilitante y de ponderación, la **ESU** estableció para las **MIPYMES**, acreditar mediante el aporte de los permisos de porte y tenencia de armas tipo **REVÓLVER Y ESCOPETA**, dos cantidades a saber; como factor habilitante aportar mínimo **TREINTA (30)** permisos de porte o tenencia de revólveres y escopetas y a su vez

como factor ponderable o de evaluación, para acceder al máximo puntaje demostrar 71 o más adicionales a las mínimas.

El oferente NO APORTÓ los permisos de porte o tenencia como factor habilitante y por ende NO CUMPLE ESTE CRITERIO, pues debió para habilitarse aportar 30 permisos entre revólveres y escopetas; al observar esto, en la misma oferta se evidencia que en **total el proponente cuenta con 37 armas entre revólveres, pistolas y escopetas**, de las cuales 5 corresponden a pistolas, luego válidas para el proceso solamente contaría con 32.

De lo anterior se colige, que en el evento de que el oferente aporte los permisos como requisito habilitante y cumpla con 30 entre revólveres y escopetas, la cantidad de armas excedente con que cuenta, no le permiten acceder a ningún puntaje por acreditación de armas adicionales a las mínimas, lo que conllevaría a obtener 0 PUNTOS en este criterio.

R/ Respecto de este factor de evaluación es del caso remitirse a la respuesta de la entidad otorgada en el documento denominado: Observaciones y respuesta a Observaciones SPO 2024-1 Extemporáneas, publicado en el sitio web del proceso de selección, en la que se dio claridad respecto de la interpretación y aplicación correcta de esta disposición. En dicho momento se dijo: *“Por parte de la entidad se precisa lo dispuesto en el numeral 5.5.3. en el sentido de aclarar que el puntaje asociado a armas en el segmento Mipymes se otorga conforme los rangos indicados en el recuadro dispuesto en el respectivo numeral. Por tanto, la empresa habilitada con el número mínimo de armas, conlleva implícitamente la asignación de al menos 100 puntos, ya que el número de armas adicionales se evaluará conforme el rango dispuesto, sin que se deban sumar al número mínimo habilitante. Por encontrarse precisado el factor y no encontrarse contradicción alguna, no se procede a la generación de adenda modificatoria de tal requisito.”* De acuerdo con lo anterior, no resulta de recibo su solicitud, y en su lugar se tiene por satisfecho el factor de evaluación en el rango que corresponde.

CUARTA OBSERVACIÓN: Dentro de los requisitos técnicos mínimos habilitantes, se estableció el acreditar un CONSULTOR EN SEGURIDAD, para quien se exigen unas calidades y requisitos mínimos no excluyentes entre sí y por ende de obligatorio cumplimiento.

El Numeral 5.3.5, indica que este consultor debe ser VINCULADO CON EL OFERENTE, CON LICENCIA VIGENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PROFESIONAL TITULADO y advierte que se validará con la información que aporte el oferente en cuanto a la **LICENCIA DE SUPERVIGILANCIA**.

Es claro que para las empresas prestadoras de servicio de vigilancia, que el servicio a prestar por un **CONSULTOR** en virtud a su vinculación a la Empresa, es una consecuencia de este encontrarse acreditado ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA como CONSULTOR perteneciente a la correspondiente Empresa; en este caso, la ESU previendo esta situación estableció la verificación con la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL OFERENTE** y en tal virtud el CONSULTOR OFRECIDO además de cumplir con los requisitos individuales ya mencionados, debe estar registrado en la **LICENCIA DE LA EMPRESA como CONSULTOR**,

pues de lo contrario no podría desempeñarse como CONSULTOR en representación de la Empresa oferente o contratista.

El proponente observado, ofrece de folios 278 a 294 un CONSULTOR EN SEGURIDAD, pero no se encuentra registrado en la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de VC SEGURIDAD LTDA. Como se explicó anteriormente y así lo estableció el Numeral 5.3.5 de los términos, la condición de este ofrecimiento se validaría con la LICENCIA DE LA SUPERVIGILANCIA, razón por la cual al no encontrarse registrado el CONSULTOR en la Licencia de Funcionamiento del oferente, NO CUMPLE EL requisito y por lo tanto debe ser rechazada la propuesta.

R/ No le asiste la razón al observante, toda vez que la interpretación que de esta disposición realiza resulta en un sentido excluyente y violatorio de los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, máxime cuando este requisito en su redacción no genera tal limitación. Y adicionalmente, no consulta el espíritu de la exigencia técnica, por cuanto, para la entidad resulta suficiente y razonable la acreditación de dos condiciones (con respecto a este requisito): *i.* Que se trate de un profesional consultor debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con su licencia o acreditación vigente (términos que se usan para este requisito de manera equivalente); y *ii)* Que acredite una vinculación laboral no inferior a un mes con el respectivo proponente. De esta manera se satisface el requisito de contar con un experto en consultorías en seguridad privada con una anticipación mínima al momento de presentación de ofertas, y que no surge necesariamente con la exigencia específica de este proceso de selección. Por tal razón se considera que la propuesta objeto de la observación cumple con el requisito específico al que se hace referencia.

QUINTA OBSERVACIÓN: Dentro de los criterios de evaluación, los términos de referencia asignan puntaje por la presentación de certificados de calidad ISO 45001, 9001, 14001 si con ellos cuenta el oferente; si bien el observado presenta estas certificaciones, no ha de desconocerse que un permiso, autorización o certificado de sistema, se concede de manera puntual para determinadas actividades y específicamente en el caso de los certificados de calidad, estos tienen un alcance específico, toda vez que son el resultado de la auditoría y evaluación que hace un Ente certificador a los procesos según el alcance y autorizaciones con que cuenta la Empresa.

En el caso de **VC SEGURIDAD LTDA**, presenta los certificados mencionados que indican que su aplicación corresponde a VIGILANCIA FIJA, nótese que las modalidades certificadas no corresponden por lo menos a vigilancia FIJA y MÓVIL tal como lo exigen los términos de referencia en el requisito de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, esto indica que la Empresa no tiene certificada la modalidad móvil, ni conexa de asesoría ni medios tecnológicos, razón por la cual no puede obtener puntaje por estos certificados, toda vez que los mismos no contemplan las modalidades requeridas por la ESU

R/ No le asiste la razón al observante toda vez que la interpretación propuesta atenta contra los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, toda vez que la disposición de estos factores de evaluación (certificaciones de calidad)

tienen un carácter estrictamente taxativo, y la inferencia de requisitos adicionales no dispuestos de manera clara o directa en el pliego de condiciones, y que tales inferencias constituyen argumentos para la no entrega de los puntos en evaluación, resulta lesivo al carácter ponderado e imparcial que debe primar en la aplicación de las reglas de verificación y evaluación de propuestas. Al no advertirse falencia entre lo solicitado por la entidad y lo presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por satisfecho el factor específico de evaluación al que se hace referencia.

SEXTA OBSERVACIÓN: Solicitamos el rechazo de plano de la oferta debido a que la misma incurre en la causal de Rechazo del Numeral 3.10 viñeta 11, que reza

- “Cuando el proponente presente documentos o información inexacta o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la selección del proponente adjudicatario”

Incurre en la causal de rechazo mencionada, debido a que de folios 384 a 405 presenta información inexacta que al ser un factor de desempate influye para la selección del proponente adjudicatario; a folio 385 se encuentra una manifestación debidamente suscrita por el Representante Legal en el que indica que cuenta con **42 PERSONAS MAYORES DE 62 Y 57 AÑOS SIN PENSIÓN**, seguidamente en el mismo acápite y hasta el folio 405, se allegan copias de cédulas de diferentes personas en las que por la fecha de nacimiento se evidencia que ninguna es mayor de 62 o 57 años, y por lo tanto no corresponden a la información manifestada por el representante Legal, lo que implica claramente que se trata de una información inexacta, penalizada en este proceso con el rechazo de la propuesta, como lo argumentamos anteriormente y por lo que solicitamos se proceda de conformidad.

R/ La información presentada por el oferente VC Seguridad LTDA para efectos de desempate, no afecta la verificación de los requisitos habilitantes ni los factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que no se realizó el procedimiento establecido para casos de empate en puntaje, no es de recibo la solicitud.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: Revisada el acta de visita al proponente, el comité evaluador indica en la misma que no aporta documentos del investigador y que los documentos que se reciben en la visita se refieren al mismo consultor acreditado en la oferta; es claro que el Consultor exigido en la propuesta refiere a un perfil superior y de dirección del área de investigaciones, pero que como lo exige el Numeral 5.3.6 Visita Técnica Mipymes, se debe contar en la Sucursal con área de investigaciones, es claro que se trata de personas y roles diferentes, pues el Consultor además dirige el área, pero el Investigador se desempeña particularmente en la Sucursal de Medellín en el área de investigaciones, por lo que solicitamos mantener el rechazo de la propuesta, pues no es posible subsanar algo con que no se cuenta al momento de la visita; es decir, esto no obedece a una omisión, o falta de claridad u olvido, sino a un hecho cierto verificado físicamente en tiempo real y que no se tenía, razón por la cual no puede permitirse una mejora de oferta

R/ De acuerdo con el Decreto N° 2885 de 2009 “Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, del asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.” Al revisar el contrato laboral de la señora Sandra Liliana Agudelo Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía 43164617, se logra evidenciar que la anterior puede desempeñar ambas funciones. Por tal razón no se atiende la observación y en su lugar se considera que esta propuesta cumple con el requisito específico al que se hace referencia.

5. Observaciones para el proponente **Compañía de Vigilancia Los Libertadores LTDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos se proceda con el rechazo técnico de la propuesta, teniendo en cuenta que este oferente **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el Numeral 3.3.7 **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; al revisar su propuesta, a **folio 71 presenta copia de la Resolución No. 20174100043647** mediante la cual se renueva su Licencia de Funcionamiento, en la parte resolutive de esta la cual se encuentra en firme, se describen las modalidades autorizadas para la Empresa y taxativamente indica ...”**MODALIDAD FIJA CON UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MEDIO TECNOLÓGICO**” ... Nótese que esta Empresa no cuenta con autorización para prestar servicio **MODALIDAD MÓVIL**. Motiva nuestra solicitud, el hecho de que el citado numeral indica que se debe contar una LICENCIA VIGENTE DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL y para los medios requeridos por la ESU.

Para mayor claridad de nuestra observación, transcribimos el numeral 3.3.7 **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente al cierre de la convocatoria **para las modalidades de vigilancia fija y móvil**, y para los medios requeridos por la ESU, así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia con sede principal o en su caso mediante sucursal o agencia debidamente autorizada. En caso de que la licencia de funcionamiento del (los) Aliados seleccionado (s) venza antes de la firma de los contratos o durante la ejecución del mismo, se deberá aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para este tipo de trámites. No se admitirán proponentes no constituidos como sociedades de responsabilidad limitada.

Así las cosas y ante la evidencia que se encuentra en la misma propuesta, que indica que la Empresa no cuenta con autorización para prestar servicio en la **modalidad MOVIL**, claramente se encuentra incurso en la causal de rechazo de la viñeta 4 del numeral 3.10 de los términos de referencia, que indica:

- Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.

El proponente no acredita las calidades de participación del CAPITULO 3 y en consecuencia se debe proceder con su rechazo.

Ahora bien, adicional al incumplimiento precontractual que es claro y se sanciona con el rechazo de la propuesta, no ha de desconocerse que la modalidad móvil es esencial en la ejecución en la ESU pues no todos los servicios de vigilancia serán fijos, se requieren servicios móviles y esto imposibilitaría que la Empresa ejecutará el contrato, avocándolo al incumplimiento de carácter legal y contractual.

R/ En este caso le asiste la razón al observante, toda vez que el requisito de la modalidad de vigilancia móvil no se encuentra acreditada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el proponente, lo cual es requisito de participación y habilitación en el presente proceso de selección. De ahí que la propuesta se encuentre rechazada jurídicamente por el incumplimiento de este requisito.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Dentro de los requisitos técnicos mínimos habilitantes, se estableció el acreditar un CONSULTOR EN SEGURIDAD, para quien se exigen unas calidades y requisitos mínimos no excluyentes entre sí y por ende de obligatorio cumplimiento.

El Numeral 5.3.5, indica que este consultor debe ser VINCULADO CON EL OFERENTE, CON LICENCIA VIGENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PROFESIONAL TITULADO y advierte que se validará con la información que aporte el oferente en cuanto a la **LICENCIA DE SUPERVIGILANCIA**.

Es claro para las empresas prestadoras de servicio de vigilancia, que el servicio a prestar por un **CONSULTOR** en virtud a su vinculación a la Empresa, es una consecuencia de este encontrarse acreditado ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA como CONSULTOR perteneciente a la correspondiente Empresa; en este caso, la ESU previendo esta situación estableció la verificación con la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL OFERENTE** y en tal virtud el CONSULTOR OFRECIDO además de cumplir con los requisitos individuales ya mencionados, debe estar registrado en la **LICENCIA DE LA EMPRESA como CONSULTOR**, pues de lo contrario no podría desempeñarse como CONSULTOR en representación de la Empresa oferente o contratista.

El proponente observado, ofrece como consultor a la señora CAMILA ANDREA BARRETO, pero no se encuentra registrada en la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA. Como se explicó anteriormente y así lo estableció el Numeral 5.3.5 de los términos, la condición de este ofrecimiento se validaría con la LICENCIA DE LA SUPERVIGILANCIA, razón por la cual al no encontrarse registrada la

CONSULTORA en la Licencia de Funcionamiento del oferente, NO CUMPLE EL requisito y por lo tanto debe ser rechazada la propuesta

R/ No le asiste la razón al observante, toda vez que la interpretación que de esta disposición realiza resulta en un sentido excluyente y violatorio de los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, máxime cuando este requisito en su redacción no genera tal limitación. Y adicionalmente, no consulta el espíritu de la exigencia técnica, por cuanto, para la entidad resulta suficiente y razonable la acreditación de dos condiciones (con respecto a este requisito): *i.* Que se trate de un profesional consultor debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con su licencia o acreditación vigente (términos que se usan para este requisito de manera equivalente); y *ii)* Que acredite una vinculación laboral no inferior a un mes con el respectivo proponente. De esta manera se satisface el requisito de contar con un experto en consultorías en seguridad privada con una anticipación mínima al momento de presentación de ofertas, y que no surge necesariamente con la exigencia específica de este proceso de selección. Por tal razón se considera que la propuesta objeto de la observación cumple con el requisito específico al que se hace referencia.

TERCERA OBSERVACIÓN: Dentro de los criterios de evaluación, los términos de referencia asignan puntaje por la presentación de certificados de calidad ISO 45001, 9001, 14001 si con ellos cuenta el oferente; si bien el observado presenta estas certificaciones, no ha de desconocerse que un permiso, autorización o certificado de sistema, se concede de manera puntual para determinadas actividades y específicamente en el caso de los certificados de calidad, estos tienen un alcance específico, toda vez que son el resultado de la auditoría y evaluación que hace un Ente certificador a los procesos según el alcance y autorizaciones con que cuenta la Empresa.

En el caso de **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA**, presenta los certificados mencionados que indican que su aplicación Corresponde a **VIGILANCIA FIJA**, nótese que las modalidades certificadas no corresponden por lo menos a vigilancia FIJA y MÓVIL tal como lo exigen los términos de referencia en el requisito de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, esto indica que la Empresa no tiene certificada la modalidad móvil, ni conexa de asesoría ni medios tecnológicos, razón por la cual no puede obtener puntaje por estos certificados, toda vez que los mismos no contemplan las modalidades requeridas por la ESU.

Adicionalmente los certificados indican taxativamente, que la cobertura de los mismos en BOGOTÁ D.C. claramente no tienen alcance o cobertura para Antioquia y en ese orden de ideas no se hace merecedor al puntaje correspondiente ya que la jurisdicción del servicio corresponde a Antioquia, por lo que reiteramos, no asignar puntaje en este criterio al oferente.

R/ No le asiste la razón al observante toda vez que la interpretación propuesta atenta contra los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, toda vez que la disposición de estos factores de evaluación (certificaciones de calidad)

tienen un carácter estrictamente taxativo, y la inferencia de requisitos adicionales no dispuestos de manera clara o directa en el pliego de condiciones, y que tales inferencias constituyen argumentos para la no entrega de los puntos en evaluación, resulta lesivo al carácter ponderado e imparcial que debe primar en la aplicación de las reglas de verificación y evaluación de propuestas. Al no advertirse falencia entre lo solicitado por la entidad y lo presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por satisfecho el factor específico de evaluación al que se hace referencia.

CUARTA OBSERVACIÓN: Como requisito habilitante y de ponderación, la ESU estableció para las MIPYMES, acreditar mediante el aporte de los permisos de porte y tenencia de armas tipo REVÓLVER Y ESCOPETA, dos cantidades a saber; como factor habilitante aportar mínimo TREINTA (30) permisos de porte o tenencia de revólveres y escopetas y a su vez como factor ponderable o de evaluación, para acceder al máximo puntaje demostrar 71 o más adicionales a las mínimas.

Lo anterior implica que para cumplir con el requisito habilitante y acceder al máximo puntaje se debieron acreditar 101 armas entre revólveres y escopetas; el proponente tiene un total de 77 armas, al descontar las 30 habilitantes, solo pueden tenerse en cuenta 47 armas y por tanto de ser el caso accedería en este criterio a máximo 100 puntos, pues se encuentra en el rango entre 30 y 50 adicionales a las mínimas.

No obstante lo anterior y debido a que es clara la condición para acreditar el armamento ofrecido, solicitamos al Comité Evaluador, revisar de manera minuciosa los documentos que este oferente aporta en cuanto a armas, pues en cuanto a las ofrecidas como ponderable no están sujetas a aclaración

R/ Respecto de este factor de evaluación es del caso remitirse a la respuesta de la entidad otorgada en el documento denominado: Observaciones y respuesta a Observaciones SPO 2024-1 Extemporáneas, publicado en el sitio web del proceso de selección, en la que se dio claridad respecto de la interpretación y aplicación correcta de esta disposición. En dicho momento se dijo: *“Por parte de la entidad se precisa lo dispuesto en el numeral 5.5.3. en el sentido de aclarar que el puntaje asociado a armas en el segmento Mipymes se otorga conforme los rangos indicados en el recuadro dispuesto en el respectivo numeral. Por tanto, la empresa habilitada con el número mínimo de armas, conlleva implícitamente la asignación de al menos 100 puntos, ya que el número de armas adicionales se evaluará conforme el rango dispuesto, sin que se deban sumar al número mínimo habilitante. Por encontrarse precisado el factor y no encontrarse contradicción alguna, no se procede a la generación de adenda modificatoria de tal requisito.”* De acuerdo con lo anterior, no resulta de recibo su solicitud, y en su lugar se tiene por satisfecho el factor de evaluación en el rango que corresponde.

QUINTA OBSERVACIÓN: En cuanto al requisito TRAYECTORIA, que es uno de los necesarios para determinar la CAPACIDAD TÉCNICA del proponente, que fue objeto de modificación mediante ADENDA disminuyéndolo a 10 años, y que se estableció para su acreditación la

verificación del Acto Administrativo de autorización de Funcionamiento; es claro que la Autorización de funcionamiento se refiere al Acto Administrativo mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia concede la Licencia; el oferente COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA en su propuesta de folios 48 A 83 allega los actos administrativos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo el primero la **RESOLUCIÓN 20174100043647 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017** mediante el cual se le resuelve la Licencia de Funcionamiento por CINCO (5) AÑOS.

Acorde a lo anterior, a la fecha, 10 de ABRIL DE 2024, el oferente cuenta con una TRAYECTORIA DE SIETE (7) AÑOS, no cumpliendo con la capacidad Técnica y por ende incurriendo en causal de rechazo por lo que solicitamos se proceda de conformidad.

R/ No le asiste razón al observante toda vez que en el acto administrativo aportado por el oferente LOS LIBERTADORES LTDA, se puede constatar la trayectoria de este y los actos administrativos anteriores que habían otorgado la licencia de funcionamiento y sus respectivas prorrogas que certifican el cumplimiento del requisito habilitante por parte del oferente.

ÚLTIMA OBSERVACIÓN GENERAL: Finalmente y ante la claridad que la ESU durante las diferentes etapas del proceso y los documentos de aclaración, modificación y demás ha demostrado, nos permitimos solicitar que la verificación de la totalidad de los aspectos habilitantes y los ponderables sean evaluados, revisados y aplicados acorde a las normas del proceso y que, aspectos que fueron evidenciados directamente por el Comité en las visitas, frente a los posibles subsanes sean valorados jurídicamente sobre su pertinencia, habida cuenta que las inhabilitaciones refieren a hechos ciertos que fueron verificados directamente y que si no se tenían en ese momento o diferían, en esta etapa cualquier acción por los oferentes en ellos, se configuraría como una mejora de oferta que pone en desventaja a aquellos oferentes que cumplen con los requisitos.

R/ Al no ser una observación puntual respecto de una oferta específica no es procedente determinar su viabilidad o inviabilidad. En todo caso, la evaluación y verificación de requisitos se hace con fundamento en las reglas establecidas en el pliego de condiciones, así como con base en los principios de la contratación acogidos por el Manual de Contratación de la entidad.

*En el caso del interesado **MIRO SEGURIDAD LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:*

1. Observaciones para los proponentes **Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, Expertos Seguridad LTDA, Toronto de Colombia Limitada, Seguridad ONCOR LTDA y Seguridad Nápoles Limitada**

PRIMERA OBSERVACIÓN: No aportaron documentos, ni cumplieron con los requisitos de la visita, incurriendo en la causal de rechazo de acuerdo a las siguientes viñetas del numeral.

Viñeta 4

- Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.

Viñeta 13

- Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de condiciones.

Viñeta 15

- Cuando el proponente no aporte diligenciados y firmados los anexos y demás documentos de la presente Solicitud Pública de Ofertas que impidan la comparación objetiva de ofertas

Viñeta 19

- Cuando el proponente, producto de la visita, no acredite las condiciones mínimas operativas exigidas en estos pliegos de condiciones. Esta causal procederá una vez se haga levantamiento de acta de visita y requerimiento previo al proponente, garantizando el derecho de defensa

R: No le asiste razón al observante toda vez que tal y como se estableció en el numeral 3.10 de la SPO 2024-1, previo al rechazo de las propuestas presentadas, se deberán aplicar las reglas de subsanabilidad en los casos establecidos. El Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 modificó el parágrafo 1 del art 5 de la Ley 1150 de 2017, así:

“PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la ESU garantizó que los oferentes Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, Expertos Seguridad LTDA, Toronto de Colombia Limitada,

Seguridad ONCOR LTDA y Seguridad Nápoles Limitada subsanaran aquellos requisitos y presentaran los documentos no necesarios para la comparación de las propuestas.

4. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

Cumplido el plazo para presentar observaciones y subsanaciones al informe de verificación de requisitos de participación y habilitación de propuestas de la Solicitud Pública de Ofertas 2024-1, la verificación de requisitos habilitantes establecidos en el proceso de selección, se tienen los siguientes resultados respecto de los factores habilitantes de las propuestas presentadas:

SEGMENTO GRAN EMPRESA

No.	OFERENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO
3	Seguridad Las Américas LTDA Seguriaméricas LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
4	Seracis LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
6	Seguridad de Colombia Antioquia LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
7	Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
10	Expertos Seguridad LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
12	Toronto de Colombia Limitada	Rechazado	Habilitado	Rechazado
13	Seguridad ONCOR LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
14	Miro Seguridad LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
15	Seguridad Nápoles Limitada	Habilitado	Habilitado	Rechazado
17	Seguridad Thor LTDA	Rechazado		

SEGMENTO MIPYME

No.	OFERENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO
1	Seguridad Ram LTDA	Habilitado	Habilitado	Rechazado
2	VC Seguridad LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
5	TAC Seguridad LTDA	Rechazado	Habilitado	Rechazado
8	Seguridad Digital LTDA	Habilitado	Habilitado	Rechazado
9	Zona de Seguridad LTDA	Habilitado	Habilitado	Habilitado
11	Compañía de Vigilancia Los Libertadores LTDA	Rechazado	Habilitado	Habilitado
16	Seguridad Privada Monarca LTDA	Rechazado		

5. EVALUACIÓN DEFINITIVA

Definido el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de participación de los interesados que concurrieron a la solicitud pública de oferta, se procedió a ponderar los factores de evaluación asignando el puntaje correspondiente a cada uno de los participantes, con el siguiente resultado:

SEGMENTO GRAN EMPRESA

OFERENTE	Competencia -s Laborales (300 puntos)	Sello de Sostenibilidad (300 puntos)	Certificaciones de Calidad (200 puntos)	Sucursales y Agencias Adicionales (100 puntos)	Licencia Canina (80 puntos)	Emprendimiento y Empresas de Mujeres (20 puntos)	Puntaje Total
Seguridad Las Américas LTDA	194	300	200	100	80	20	894
Seracis LTDA	124	300	200	70	80	20	794
Seguridad de Colombia Antioquia LTDA	300	300	200	60	0	20	880
Compañía Andina de Seguridad Privada LTDA	18	0	200	100	80	20	418
Expertos Seguridad LTDA	49	300	200	100	80	20	749
Seguridad ONCOR LTDA	53	150	200	100	80	20	603
Miro Seguridad LTDA	53	300	200	60	80	20	713

SEGMENTO MIPYME

OFERENTE	Certificaciones (450 puntos)	Emprendimiento y Empresas de Mujeres (250 puntos)	Armamento Adicional (200 puntos)	Licencia de Medios Tecnológicos (100 puntos)	Puntaje Total
VC Seguridad LTDA	450	250	100	100	900
Zona de Seguridad LTDA	450	250	200	100	1000

6. PROPONENTES ELEGIBLES

Para la selección de las empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados proveedores de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, se selecciona en primer lugar al participante que haya obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente, teniendo en cuenta que son elegibles solo aquellas empresas que obtengan un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) equivalente a 600 puntos del puntaje máximo establecido de acuerdo con los factores de Evaluación.

De acuerdo con la evaluación definida en el numeral anterior, resultan elegibles como Aliados Proveedores, los siguientes participantes, de acuerdo con los puntajes obtenidos y las reglas del Pliego de Condiciones:

SEGEAMENTO GRAN EMPRESA

Posición	Proponente	NIT
1	Seguridad Las Américas - Seguriaméricas LTDA	860.518.862-7
2	Seguridad de Colombia Antioquia LTDA	890.911.846-2
3	Seracis LTDA	811.007.280-1
4	Expertos Seguridad LTDA	800.010.866-6
5	Miro Seguridad LTDA	890.932.539-6
6	Seguridad ONCOR LTDA	800.201.668-4

SEGMENTO MIPYME


Posición	Proponente	NIT
1	Zona de Seguridad LTDA	900.306.514-3
2	VC Seguridad LTDA	800.066.692-2

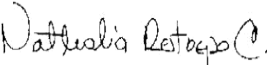
El presente informe de Evaluación Definitiva de la Solicitud Pública de Oferta 2024-1 fue sometido a consideración y aprobado por el Comité de Gerencia celebrado el día 25 de abril de 2024, y se procede a su publicación en la página web www.esu.com.co y www.esucontratacion.com, así como en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp>

En consecuencia, se procederá a la formalización de los Acuerdos Marco respectivos de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades de la SPO 2024-1.

COMITÉ EVALUADOR,


ANGÉLICA LÓPEZ GARCES
Subgerente Servicios


ALEJANDRO DANGOND SALDARRIAGA
Secretario General


NATHALIA RESTREPO CARO
Subgerente Administrativa y Financiera